

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 >

Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 >

Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 243.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Con fecha 20 del actual he tenido á bien aprobar el deslinde de las vías pecuarias del término de Miranda de Ebro, quedando encargado el Alcalde de la práctica del amojonamiento con sujeción á las actas del deslinde, y obligar á los intrusos á abandonar inmediatamente la superficie detentada sin perjuicio de ulterior providencia.

Burgos 29 de Agosto de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Minas.

En el expediente de registro número núm. 1345 para la mina nombrada «Enero», de 60 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Vallegimeno, registrada por doña Luisa Ortiz de Zárate, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo solicitado en la presente instancia de renuncia y lo que preceptúa la vigente ley de Minas, únase ésta al expediente de su razón, declarándose cancelado y fenecido el de la mina «Enero», número 1345 y publíquese en el Boletín oficial la declaración de franco y registable el terreno.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 28 de Agosto de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Censo Electoral.

Junta municipal de Villasandino.

D. Teodoro Gutiérrez Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo de este distrito,

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Villasandino á 18 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las nueve, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Rafael Diez Muñoz, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre próximo pasado, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta del suplente del Concejal, el Vocal y suplente del ex-Juez municipal y la designación de primero y segundo Vicepresidente.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Suplente del Concejal, D. Lorenzo González Martínez; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Teodoro Maestro Herrera; su suplente, Don Diego Gutiérrez Gutiérrez; Vicepresidente primero, D. Norberto Citores Vidal; segundo, D. Florencio Dueñas Maestro.

El Sr. Presidente, en su conse-

cuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Rafael Diez Muñoz, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Norberto Citores Vidal, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Florencio Dueñas Maestro, designado por la Junta entre sus vocales por votación; Vocales por territorial, D. Juan Cruzado Martínez y D. Florencio Dueñas Maestro; sus suplentes, D. Damián García Alonso y D. Cipriano Cepa Gil; Vocales por industrial, D. Daniel Heredia Barbero y D. Doroteo Martínez Rincón; sus suplentes, D. Domingo Esteban Redondo y D. Manuel Orcajo Mariscal; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Teodoro Maestro Herrera; suplente, D. Diego Gutiérrez y Gutiérrez, ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Lorenzo González Martínez; Secretario, D. Teodoro Gutiérrez Ruiz.

En este estado, y después de acordar se remitan copias al señor Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico. = Rafael Diez. = Juan Cruzado. = Norberto Citores. = Daniel Heredia. = Florencio Dueñas. = Doroteo Martínez. = Teodoro Gutiérrez.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor Juez, como Presidente de la Junta, en Villasandino á 20 de Diciembre de 1907. = Teodoro Gutiérrez. = V.º B.º = El Presidente, Rafael Diez.

Junta municipal de Villasidro.

D. Eustaquio Hierro Fernández, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que el acta de constitución de la Junta municipal del

Censo electoral de este distrito, copiada literalmente, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En el pueblo de Villasidro á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que falta nombrar los suplentes del Concejal y del ex-Juez municipal, el nombramiento en votación de segundo Vicepresidente y que se exprese el concepto en que han sido designados los demás vocales y suplentes.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Pablo Marin Peña, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, don Remigio Gallego Vallejo, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Felipe Barriuso, designado por la Junta entre sus vocales por votación en que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Genaro Gutiérrez Hierro y D. Mariano Hierro Cuesta; suplentes, D. Juan Gallego Vallejo y D. Luis Cuesta Martínez; vocales por industrial, no existe en esta localidad industria alguna; vo-

cal como ex-Juez más antiguo, don Julián Pérez y Pérez; suplente, don Benito Carrasco Peña; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Doroteo Albilla García; Secretario, el del Ayuntamiento, que lo es también del Juzgado municipal, D. Eustaquio Hierro Fernández.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Pablo Marin.—Remigio Gallego.—Felipe Barriuso Hierro.—Genaro Gutiérrez.—Mariano Hierro.—Juan Gallego.—Luis Cuesta.—Julián Pérez.—Benito Carrasco.—Doroteo Albilla.—Eustaquio Hierro.

Es copia de su original á que me refiero. Y para que conste, expido la presente en Villasilos á 23 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Eustaquio Hierro.—V.º B.º—El Presidente, Pablo Marin.

Junta municipal de Villasilos.

D. Aurelio Martínez Santidrián, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, Certifico: que en esta Secretaría de mi cargo hay un acta que, copiada literalmente, es como sigue:

En la villa de Villasilos á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once, bajo la presidencia del vocal de la Junta de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 27 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la designación del suplente del Concejal que ha sido nombrado Vicepresidente y vocal de esta Junta.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos, nombrando suplente del Concejal á D. Fidel González y González.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Damián Rico González, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Filiberto Varona Castrillo, vocal Concejal que obtuvo mayoría de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde; Videpresidente segundo, D. Constantino Saez Zorita, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Constantino Saez Zorita y D. Francisco

García Pérez; sus suplentes, D. José Rodríguez González y D. Ignacio Pérez del Río; vocal por industrial, D. Luis Martínez Cameno; su suplente, no se ha nombrado por no haber quien le sustituya en iguales condiciones; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Genaro Pérez López; su suplente, D. Ramiro Parra Yagüez, ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Fidel González y González; Secretario, D. Aurelio Martínez Santidrián, que lo es del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador civil y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Damián Rico.—Filiberto Varona.—Constantino Saez.—Francisco García.—Luis Martínez.—Genaro Pérez.—Secretario, Aurelio Martínez.

Concuerda literalmente con su original á que me refiero. Y para remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el Boletín oficial, visada por el Sr. Presidente, la expido en Villasilos á 20 de Diciembre de 1907.—Aurelio Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Damián Rico.

Junta municipal de Villaverde Mogina.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Villaverde Mogina á 30 de Septiembre de 1907, siendo las once de la mañana, se constituyeron en la sala del Ayuntamiento previamente citados los Sres. don Bonifacio Martínez Ruiz, vocal designado por la Junta de Reformas Sociales; D. Luis Martínez Carrera, Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular y forma parte del Ayuntamiento; D. Leandro Valdecañas Miguel, ex-Juez municipal más antiguo y varios señores vecinos de esta villa mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como por industrial de los que figuran en la lista remitida por el Sr. Presidente de la Audiencia territorial y de la Junta provincial del Censo, con el fin de proceder á la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y regla décimasexta de la Real orden de 16 del corriente, ordenándose que por mí el Secretario se diese lectura á dichas disposiciones, y verificado que fué, se procedió al sorteo de los dos vocales que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondía formar parte de la Junta, resultando elegi-

dos D. Saturio Villaquirán y don Primitivo Plasencia. Igual operación y con las mismas formalidades se practicó para designar los dos vocales que por industrial han de formar parte también de la Junta, resultando elegidos D. Macario Calvo y D. Anselmo Villa de Grado.

En su virtud, queda constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en la siguiente forma: Presidente, D. Bonifacio Martínez Ruiz, como vocal designado por la Junta municipal de Reformas sociales; vocales, D. Luis Martínez Carrera, como Concejal de mayor número de votos; D. Leandro Valdecañas Miguel, como ex-Juez municipal, por no existir Jefes ni oficiales de la Armada retirados; D. Saturio Villaquirán Vicente y D. Primitivo Plasencia Villaquirán, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y que han sido designados por la suerte; D. Macario Calvo y D. Anselmo Villa, como mayores contribuyentes por industrial. Igualmente se designan para Vicepresidentes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la referida ley Electoral de 8 de Agosto último á D. Luis Martínez, como Concejal, y á don Saturio Villaquirán, que resultó elegido por la Junta de entre los Vocales.

Se acordó nombrar suplentes de los Vocales de la expresada Junta, con arreglo á lo que dispone el referido artículo 11 de la ley Electoral, á los siguientes: del Concejal D. Luis Martínez, al Concejal don Inocencio Hernando; del ex-Juez municipal D. Leandro Valdecañas, á D. José Martínez Artacho; de los contribuyentes D. Saturio Villaquirán y D. Primitivo Plasencia, á don José Peña y D. Gregorio Valdecañas y de los contribuyentes por industrial, D. Clemente Escalante y D. Melquiades Aguado, respectivamente, con lo cual se dió por terminado el acto, que firman los señores de la Junta que asistieron á la sesión, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Bonifacio Martínez.—Saturio Villaquirán.—Zoilo Villaquirán.—Primitivo Plasencia.—Anselmo Villa.—Leandro Valdecañas.—Inocencio Hernando.—Luis Martínez.—Teodosio Martínez, Secretario.

Junta municipal de Villaveta.

D. Federico González Maestro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que entre los acuerdos tomados por la Junta municipal del Censo electoral, que se halla á mi cargo, aparece el acta que, copiada á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Villaveta á 22 de Diciembre

de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 29 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que faltan que designar los Vicepresidentes primero y segundo y los suplentes del ex-Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Fuè designado Vicepresidente 1.º D. Eugenio del Rincón Fernández; Vicepresidente 2.º, D. Eustaquio Arenas González, suplente del Concejal D. Gerardo Francés del Hoyo, y suplente del ex-Juez municipal, D. Constantino Calleja González.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa.

Presidente, D. Buenaventura Delgado González, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente 1.º, D. Eugenio del Rincón Fernández, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente 2.º, D. Eustaquio Arenas González, designado por la Junta entre sus vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Hermenegildo Gil Peña y D. Felix González Maestro; sus suplentes, D. Graceliano Calleja Maestro y D. Nicolás González Serrano; vocal por industrial, D. Andrés Fernández Díez; su suplente, D. Antonio Pérez Crespo; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Florentino Francés González; su suplente, D. Constantino Calleja González; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Gerardo Francés del Hoyo; Secretario, D. Federico González Maestro.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Buenaventura Delgado.—Eugenio del Rincón.—Florentino Francés.—Hermenegildo Gil.—Felix González.—Andrés Fernández.—Federico González.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Villaveta á 23 de Diciembre de 1907.—Federico González.—V.º B.º—El Presidente, Buenaventura Delgado.

Junta municipal de Villazopeque.

D. Gabino Pérez López, Secretario habilitado del Juzgado y Junta municipal del Censo Electoral de esta villa,

Certifico: que al folio dos y tres del libro de actas de dicha Junta, se halla la de la sesión que, literalmente copiada, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Villazopeque á 19 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, á la hora de las trece, bajo la presidencia de D. Inocencio Tardajos, vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de designación de los suplentes del Concejal y del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Suplente del Concejal D. Próculo González, al que desempeña igual cargo D. Toribio Dominguez González; y del ex Juez municipal D. Emilio Pérez, al ex Juez municipal que le sigue en antigüedad D. Casimiro Mazuela Viñé.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo, en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Inocencio Tardajos Ayo, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Próculo González Román, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos; Vicepresidente segundo, Don Higinio Diez González, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Elias Diez de la Fuente y D. Higinio Diez González; suplentes, D. Valentin Minguez Lozano y D. Luis García Julián; Vocales por industrial ó utilidades, D. Ireneo de la Peña Pérez y D. Joaquín González Ramos; suplentes, D. Saturnino Sierra Aparicio y D. Agapito Acitores Grijalvo; Vocal como ex-Juez municipal más antiguo, Don Emilio Pérez Villanueva; su suplente, D. Casimiro Mazuela Viñé; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Toribio Dominguez González; Secretario accidental del Juzgado, D. Gabino Pérez López.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presi-

dente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico: = Inocencio Tardajos. = Próculo González. = Higinio Diez. = Elias Diez. = Ireneo de la Peña. = Emilio Pérez. = Joaquín G. Ramos. = El Secretario accidental, Gabino Pérez.

La certificación que antecede es copia literal que concuerda con el acta de su referencia á que me remito caso necesario.

Para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está acordado, expido la presente, que visa el Sr. Presidente, en Villazopeque á 20 de Diciembre de 1907. = Gabino Pérez. = V.º B.º = El Presidente de la Junta, Inocencio Tardajos.

Junta municipal de Yudego y Villandiego.

D. Rufino Tapia González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que en el acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados por la Provincial, copiada á la letra, dice así:

En Yudego y Villandiego á 19 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de vocales y suplentes por industria, no habiéndola hecho en 30 de Septiembre por no haberles que tengan voto para compromisario, por solo la industria, y si les hay por industria, rústica, urbana y pecuaria.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Presidente, D. Rufino Tapia González, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Nicanor Galerón García, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en votación popular; Vicepresidente segundo, D. Mariano González Peña, designado por la Junta entre sus vocales por votación en concepto de vocal; Vocales por territorial, D. Nicanor Hurtado Santa María y D. Mariano González Peña; suplentes, D. Vic-

toriano Santos Torre y D. Serafin González Hurtado; Vocales por industria, rústica, urbana y pecuaria, D. Gelasio Santa María Gutiérrez y D. Lorenzo González García; suplentes, D. Martín González y González y D. Pedro López García; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Juan Palacios Calleja; suplente, D. Florencio Hurtado Campo, también ex Juez que le sigue en antigüedad; Secretario, el del Juzgado municipal; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, Don Julian Gutiérrez Martínez.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario. = Rufino Tapia González. = Nicanor Galerón García. = Mariano González Peña. = Nicanor Hurtado Santamaría. = Victoriano Santos Torre. = Serafin González Hurtado. = Gelasio Santa María. = Lorenzo González Peña. = Martín González González. = Pedro López García. = Juan Palacios Calleja. = Florencio Hurtado Campo. = Julian Gutiérrez Martínez.

Es copia que concuerda con el original á que me remito. Y para que así conste, según lo ordenado por la Junta provincial del Censo, expido la presente certificación. = El Secretario accidental, Alejo Santa María. = El Presidente, Rufino Tapia.

Anuncios Oficiales

Alcaldía constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en la sesión celebrada el día 13 de Marzo del corriente año, que se anuncie á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de una alcantari-lla tubular en la calle del Pozo Seco y calleja de subida á la de Cabestreros, verificándose aquella con sujeción á las condiciones económico-administrativas que fueron aprobadas por la Corporación municipal en la sesión celebrada el día 1.º de Mayo último y que á continuación se expresan:

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905 y á cuantas rijan sobre materia de contratación con las corporaciones municipales.

2.ª El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato, se eleva á la suma de 2.716'96 pesetas.

3.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consig-

nan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación, de las condiciones estipuladas.

4.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.ª Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya consignado para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que disponen los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de la citada fecha.

6.ª El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta.

El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que queda hecho mérito y con cargo al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente.

7.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Depositaria municipal, ó en la Caja de Depósitos de la provincia, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, la cantidad de 135'85 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma que establecen los artículos 12 y siguientes de la Instrucción antes citada.

Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza de 271'70 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.ª El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional, será de dos meses, á contar desde la fecha en que se adjudique al contratista la subasta.

9.ª Una vez terminada la obra y pasados los dos meses fijados para la ejecución, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal, encargado al efecto, á presencia de la Comisión de Obras, levantándose acta que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10 Desde la recepción provisional á la definitiva, pasarán diez meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conserva-

ción que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que trata el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito-fianza.

12. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará el día 12 del próximo mes de Septiembre, á las doce, en la sala de la casa consistorial destinada para estos actos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien aquel delegue, asistiendo al acto el Sr. Procurador Síndico y el Secretario de la Corporación.

14. Será obligación del rematante el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de esta subasta.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes si llegara el caso á que se refiere el art. 15 de la referida instrucción, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

16. El rematante de las obras á que se refiere esta subasta, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras, así como también cumplirá lo que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta.

17. La subasta se celebrará ajustándose á las reglas que establece el art. 17 de la aludida instrucción.

18. Las proposiciones, que se extenderán en papel de la clase undécima, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal de..., clase, núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día... de... del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la alcantarilla tubular en la calle del Pozo Seco y calleja de subida á la de Cabestros, de esta ciudad, con sujeción al proyecto formado á este efecto, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra) pesetas, que habrá de serme entregada en la forma que indica la condición 6.^a de las económico-administrativas que rigen para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndolo

se que el presupuesto y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal, donde pueden enterarse de ellos las personas que lo deseen.

Burgos 27 de Agosto de 1908. = El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de la Revilla y Haedo.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Revilla y Haedo 25 de Agosto de 1908. = El Alcalde, Domingo Gonzalo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Revilla y Haedo 25 de Agosto de 1908. = El Alcalde, Domingo Gonzalo.

Juzgado municipal de Aguilar de Bureba.

Habiendo fallecido en esta villa Fermin Cuasante Beato, natural de Fresno de Nidáguila, viudo, pordiosero, de 55 años de edad, hijo de Hipólito y de Julina, dejando á su fallecimiento tres pesetas en dinero metálico, un bombacho en buen uso, un calzoncillo y un tapabocas en mediano uso, las personas que se crean con derecho á dichos bienes pueden presentarse en este Juzgado á recogerlos dentro del término de quince días, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta para sufragar gastos ocasionados. Dicho sujeto falleció el día 20 del actual sin haber hecho declaración alguna.

Aguilar de Bureba 25 de Agosto de 1908. = El Juez municipal, Marcelino Gil.

Anuncios Particulares

ALMACÉN DE ABONOS MINERALES

PARA TODOS LOS CULTIVOS Y ADECUADOS Á TODOS LOS TERRENOS, DE

TOMÁS FERNÁNDEZ DE LA GUESTA

Calle de la Paloma, 32

BURGOS

ABONO MINERAL

marca LA CIGÜEÑA

especial para leguminosas (yeros, alholvas, habas, lentejas, esparceta, alfalfa y trébol.)

Más de doscientos testimonios de conocidos y respetables propietarios y labradores de Burgos y su provincia acreditan los buenos resultados obtenidos con su empleo en el referido cultivo (sistema Solari) y acerca de lo cual se darán am-

plias é interesantes noticias y referencias.

Nota. Esta Casa tiene establecido un Laboratorio químico para el análisis de tierras, cuyo servicio le hace gratuitamente.

Calle de la Paloma, núm. 32,

BURGOS 1-10

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 173. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa al enyesado de los vinos y clasificación que por tal práctica merezcan éstos de naturales ó artificiales.

Núm. 174. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto adicionando un artículo al Reglamento de 23 de Febrero último para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907 protectora y fomentadora del trabajo nacional.

Núm. 175. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando reglas relativas al mejor cumplimiento del art. 4.^o de la ley de 27 de Febrero de 1908 que regula el ingreso, ascenso y separación del personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad.

Núm. 176. Ministerio de Hacienda. Ley autorizando al Gobierno para retirar de la circulación las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden circular llamando la atención de los Gobernadores sobre la adición al Reglamento de 23 de Febrero último.

Núm. 177. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley determinando las retenciones de que pueden ser objeto las pagas de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

=Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden determinando el personal afecto al servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de instrucción pública.

=Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que los perceptores de haberes del Estado presenten á los pagadores ó habilitados sus cédulas personales.

=Idem. Id. mandando publicar las señales distintivas de las monedas ilegítimas.

Núm. 178. Idem. Real decreto mandando que se proceda á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de cinco pesetas.

=Idem. Real orden é instrucción para el cumplimiento del Real decreto anterior.

Núm. 179. Ministerio de Hacienda. Ley concediendo un crédito extraordinario para socorro de las familias pobres que hayan sufrido daños en las inundaciones y tormentas en los meses de Junio y Julio.

= Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio.

Núm. 180.....

Núm. 181.....

Núm. 182. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando reglas para el cumplimiento de los conceptos 5.^o y 18 de las ta-

rifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último.

Núm. 183. Idem. Id. disponiendo que se ejerza especial y constante vigilancia para que no se expendan sino en las condiciones y lugares que las ordenanzas de Farmacia determinan, las sustancias que como venenosas están comprendidas en los catálogos que acompañan en dichas ordenanzas.

Núm. 184. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo una consulta acerca de la interpretación que debe darse al concepto 11 de las tarifas sanitarias, respecto á la inspección de las plazas de toros.

Núm. 185. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden desestimando la instancia de Pedro Jovellar en solicitud de que se le colocara en el escalafón de mozos de oficios del Ministerio de la Guerra.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que las Autoridades velen por la apertura de todas las panaderías y despachos de pan que deseen acogerse á la excepción que el Reglamento de descanso les concede.

Núm. 186. Idem. Id. declarando válido un pacto contratado por los patronos y obreros sastres de Girona.

Núm. 187. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley relativa á la construcción de una nueva prisión en Briviesca.

Núm. 188. Ministerio de Hacienda. Real orden declarando comprendida en el epígrafe 19, clase 9.^a de la tarifa 1.^a, creado por Real orden de 10 de Abril último, la venta de papel de seda y de estaño.

Núm. 189. Idem. Id. declarando que los confiteros y pasteleros de la clase 3.^a de la tarifa 4.^a pueden vender sin pago de otra cuota bombones, grajeas, almendras y caramelos.

Núm. 190. Idem. Id. suprimiendo la fianza que exige el apéndice 4.^o de las ordenanzas de Aduanas para garantizar el cargo de Administrador de la Aduana de Suances, en la provincia de Santander.

Núm. 191.....

Núm. 192.....

Núm. 193.....

Núm. 194.....

Núm. 195. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Adolfo Calzado contra el acuerdo del Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual que se negó á inscribir la obra editada por dicho señor con el título de «Correspondencia de Emilio Castelar de 1868-1898».

Núm. 196. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que para todas las subastas que por la Dirección de Obras públicas se anuncien en lo sucesivo se reciban las proposiciones en el último día de los fijados hasta las trece en todos los Gobiernos civiles y Negociado correspondiente del Ministerio.

Núm. 197. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo se publiquen en la Gaceta los escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de aspirantes á dichos cargos.